

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066- 2021-00142 -00
DEMANDANTE:	FLORALBA OSPINA PÉREZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CLASE ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO	ADMISORIO

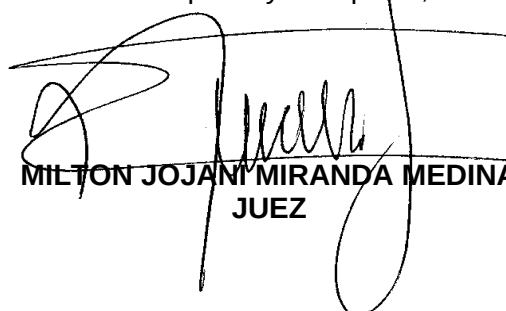
Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por FLORALBA OSPINA PÉREZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** la iniciación de la presente acción al representante legal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, su delegado o quien haga sus veces, entregándole copia del escrito de tutela y sus anexos para su conocimiento y para que sobre los hechos y circunstancias allí presentados respondan lo que consideren procedente, dentro del término improrrogable de dos (2) días, y para que allegue las pruebas que estime pertinentes so pena de la sanción revista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- En el informe portado por la accionada se deberá incluir el nombre completo, dirección física y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería dar cumplimiento al fallo de tutela, en el caso que procediera la misma.

3.- Ofíciase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dentro del término de dos días se sirvan informar el trámite que se ha surtido respecto a la petición presentada el 18 de mayo de 2021, por el señor FLORALBA OSPINA PÉREZ, en donde solicita se le informe sobre la INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO y certificación como víctima de Desplazamiento, aportando las diligencias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-